"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"A 50 Años del Golpe de Estado de 1976:
Memoria, Verdad y Justicia"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 05 NOV 2026

Expte. Nº 73/2026-SCTRI-UNSa

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la EMPRESA PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto general del presente Convenio es mancomunar esfuerzos para concretar acciones conjuntas tendientes a promover proyectos de investigación, docencia y extensión en temas de interés común a las partes.

QUE se cuenta con la intervención de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS a través de Dictamen Nº 124/2026-SAJ-UNSa.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 69/2026-CS-IYR-UNSa mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

QUE la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES solicita la emisión de la resolución correspondiente.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y a lo dispuesto por la Resolución CS Nº 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN suscripto entre la EMPRESA PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, cuya copia obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Se.

Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. NILSA MARÍA SARMIENTO BARBIERI
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 1310-2026

UNSa
Universidad
Nacional de Salta

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA PACIFIC RIM MINING CORPORATION ARGENTINA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Entre **PACIFIC RIM CORPORATION ARGENTINA S.A.**, en adelante **"La Empresa"** representada en este acto por su representante SEBASTIÁN VIRGILI SAN MILLÁN, D.N.I. N° 33.539.996 con domicilio legal en Pasaje Castro N° 349 de la ciudad de Salta y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA,** en adelante **"La Universidad"** representada en este acto por el Sr. Rector, MG. LIC. MIGUEL MARTÍN NINA, D.N.I. N° 14.738.750 con domicilio legal en Avda. Bolivia N° 5150 de la ciudad de Salta, las partes acuerdan celebrar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN,** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto general del presente Convenio es mancomunar esfuerzos para concretar acciones conjuntas tendientes a promover proyectos de investigación, docencia y extensión en temas de interés común entre las partes

SEGUNDA: ÁMBITOS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN

A los fines descriptos en la cláusula precedente, la **Universidad** y la **Empresa** se prestarán colaboración en la ejecución de actividades y proyectos dirigidos a:

- Investigación especializada y asesoramiento.
- Prácticas Profesionales Supervisadas, pasantías e intercambio de expertos para el desarrollo de programas que lo requieran.
- Organización de cursos de formación, seminarios y jornadas de interés para la Empresa y para la Universidad.
- Realización de ediciones, publicaciones y producciones conjuntas y de interés común, en gráfica, radial o de cualquier forma de comunicación social.
- Otras acciones que se acuerden en **protocolos adicionales** al presente
- convenio en base a los objetivos arriba señalados.

TERCERA: PROTOCOLOS:

Todas las actividades y proyectos conjuntos que se lleven a cabo deberán formularse en el marco reglamentario correspondiente y serán objeto de un **protocolo adicional**, que

UNSa
Universidad Nacional de Salta

fijará las características y condiciones de la actividad o proyecto a ejecutarse, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables de ambas partes, formas de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento y toda otra condición o circunstancia que se estime conveniente y serán firmados por los titulares de ambas partes.

CUARTA: CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencia de este convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes signatarias.
2. Las partes quedan en libertad de celebrar acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas.

QUINTA: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado por períodos iguales únicamente mediante acuerdo expreso y por escrito de LAS PARTES, debiendo la parte interesada manifestar su voluntad de continuidad de manera fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días antes de su finalización.

La finalización anticipada del Convenio Marco no afectará la marcha y conclusión de los Protocolos en ejecución. A tales efectos, LAS PARTES se obligan a suscribir, en caso de una finalización anticipada, un Cronograma de Transición en un plazo no mayor a diez (10) días desde la notificación de la rescisión, donde se fijarán las condiciones remanentes. En el supuesto de que LAS PARTES no logren un acuerdo sobre dicho cronograma en el plazo estipulado, o ante la falta de suscripción del mismo por cualquier causa, LA UNIVERSIDAD quedará obligada de pleno derecho y en forma inmediata a hacer entrega a LA EMPRESA de la totalidad de los informes, avances técnicos, datos brutos y resultados generados y financiados hasta la fecha de la efectiva rescisión, sin que ello otorgue derecho a LA UNIVERSIDAD a retener documentación o reclamar indemnización alguna por la interrupción de la colaboración.

UNSa
Universidad Nacional de Salta

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES se obligan a estipular expresamente en cada Protocolo Adicional específico el régimen de propiedad intelectual, industrial, patentes y derechos de autor aplicable a los resultados de las actividades conjuntas. En caso de silencio de cada Protocolo Adicional, los resultados de las actividades conjuntas serán consideradas como invenciones por encargo de LA EMPRESA, y de titularidad de ésta.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información técnica, comercial, geológica, planos, mapas, muestras o datos de LA EMPRESA, a los que LA UNIVERSIDAD, su personal docente, investigadores o alumnos tengan acceso en virtud del presente convenio, tendrá carácter de estrictamente confidencial. No podrán divulgarla ni publicarla (incluyendo tesis o artículos científicos y cualquier otra publicación) sin autorización previa y escrita. Asimismo, para la ejecución de cada Protocolo Adicional, las personas humanas intervinientes deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad (NDA) individual en los términos que LA EMPRESA determine. Esta obligación de confidencialidad subsistirá con posterioridad a la finalización de este convenio por cualquier causa.

OCTAVA: FUEROS

Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días del mes octubre de del año dos mil veintiséis.

Sebastián, VIRGILI SAN MILLÁN
Apoderado
Pacific Rim Corporation Argentina S.A.

Mg. Lic. Miguel Martín, NINA
Rector
Universidad Nacional de Salta